

Azul, 7 de febrero de 2022

Atento al informe elevado por el Laboratorio del Centro de Investigación y Control del Doping (CICD), del Jockey Club de San Isidro, en relación al resultado de los análisis efectuados al material extraído al S.P.C. "STAY SHINING", que participara de la 7ª carrera del día domingo 19 de diciembre ppdo., arribando en el primer puesto del marcador; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose notificado fehacientemente al Señor Entrenador spc Don Adrián Oscar Martínez, para que se manifestara si deseaba realizar el acto de apertura del segundo frasco, denominado " frasco testigo", indicándose en esa citación las condiciones; debiendo presentarse el pasado miércoles 2 de febrero, que la fecha se trasladó al jueves 3 de febrero ppdo. a las 10:00 horas en el Laboratorio Químico del Hipódromo de San Isidro, cito en Av. Marquez n° 700 de la localidad de San Isidro, que el profesional no concurrió a esa apertura, por lo que se lo tiene por desistido de la realización del contraanálisis; motivo por el cual por disposición reglamentaria (Artículo 25, Inciso VI, último párrafo, del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo:

Que, al no realizarse la contraprueba, el entrenador perdió el derecho a formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Centro de Investigación y Control del Doping del Jockey Club de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. "STAY SHINING" (Artículo 25, Inciso XI, del Reglamento General de Carreras).

Que, al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación profesional del Señor Martínez, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según dispone el Artículo 25, Inciso XIV, del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I de la citada norma.

Que, habiendo quedado acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el Artículo 25, Incisos II, Apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras, y evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que, el Señor Martínez, no registra antecedentes anteriores de casos de tratamientos no autorizados, por lo que podría corresponder aplicarle la pena mínima de suspensión para las sustancias prohibidas, agrupadas en la Categoría d);



Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. "STAY SHINING" del marcador de la 7ma. carrera del día domingo 19 de diciembre de 2021, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, teniendo en cuenta la sustancia hallada en el mismo (Artículo 25, Incisos VIII, Apartado d) y IX, del Reglamento General de Carreras).

Con todo ello, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Incisos VIII, IX y XIV y Artículo 33, Inciso I, de la mencionada norma;

La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha:

RESUELVE:

- 1º.- Suspender por el término de dos (2) meses, que se computarán desde el día 20 de enero de 2022 (fecha de la sanción provisional) y hasta el 20 de marzo de 2022, inclusive; al entrenador spc responsable de la inscripción y presentación del S.P.C. "STAY SHINING", en la 7ª carrera del día domingo 19 de diciembre de 2021, en el Hipódromo de Azul, D. **ADRIAN OSCAR MARTINEZ** (D.N.I. Nº 21.797.067);
- 2º.- Suspender por el término de un (1) mes, que se computará desde el día 20 de enero ppdo.(desde la sanción provisional) y hasta el 18 de febrero de 2022, al S.P.C. "STAY SHINING";
- 3º.- Distanciar del primer puesto del marcador de la 7ª carrera del día domingo 19 de diciembre de 2021, al S.P.C. "STAY SHINING", que participara de la misma con la caballeriza "LA FRANCIA" (PALERMO); quedando como definitivo de la manera que sigue: primero "DERBY FOUR"; segundo "SCRIBONIA", tercero "NEW SCHOOL", cuarto "BIRTWISTLE".
- 4º.-Regístrese y notifíquese de la presente resolución al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y a los interesados;
- 5º.- Comuníquese.-



COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL